

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 135 de 2009 se ha acordado citar a:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles ha acordado citar a don José María García Álvarez, a fin de que el día 18 de mayo de 2009, a las diez y treinta horas, asista en la Sala de vistas número 3, planta primera, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por daños, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviera, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Móstoles, a 15 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que conste y sirva de citación a don José María García Álvarez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Móstoles, a 15 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/13.827/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ordinario número 145 de 2006, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia en fecha 14 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Momblona Contreras, representado por la procuradora señora Pinto Ruiz, contra doña María del Carmen Ruiz Alonso, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro la nulidad de pleno derecho del testamento otorgado por don Saturnino Momblona Tundidor el día 2 de septiembre de 1950 ante el notario don Felicísimo Rodríguez Estalot, bajo el número de protocolo 1.051.

Asimismo, se declara la nulidad de pleno derecho de la disposición testamentaria realizada en virtud del citado testamento a favor de doña María del Carmen Ruiz Alonso.

Como consecuencia de dicha nulidad, se declara abierta la sucesión intestada de los bienes del causante don Saturnino Momblona Tundidor.

Se imponen a la demandada las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que llevaré certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María del Carmen Ruiz Alonso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Colmenar Viejo, a 25 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.738/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE COSLADA

EDICTO

Doña Paloma Granell Guyatt, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 387 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 387 de 2008 por la señora magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Coslada, doña Raquel Robles González, seguidos por una presunta falta de amenazas, sin la intervención del ministerio fiscal, como denunciante y perjudicado don Florín Lungu y como denunciado don Constantín Abodescu.

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Constantín Abodescu, al no haber mantenido en la vista oral del procedimiento la acusación ni el ministerio fiscal, ni parte acusadora ni perjudicada alguna, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento.

Contra la anterior sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Constantín Abodescu y a don Florín Lungu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 2 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/12.569/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE PARLA

EDICTO

En los autos de juicio ordinario número 2 de 2008, seguidos a instancias de “Banque SPA Finance”, frente a don Néstor Daniel Demasi, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En Parla, a 25 de febrero de 2009.—Vistos por la señora doña Aurora de Blas Hernández, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Parla, los autos de juicio ordinario que por

turno de reparto ha correspondido tramitar a este Juzgado con el número 2 de 2008, seguidos a instancias de “Banque Finance PSA”, sucursal en España, representada por el procurador señor González Pomares y asistida del letrado don José Luis Lázaro, contra don Néstor Daniel Demasi, declarada en rebeldía en el presente procedimiento.

Fallo

Que en la demanda interpuesta por el procurador señor González Pomares, en representación de “Banque PSA Finance”, sucursal en España, contra don Néstor Daniel Demasi, hago los siguientes pronunciamientos:

Primero. Condono al demandado al abono de la suma de 6.355,78 euros.

Segundo. Condono al demandado al abono de los intereses pactados desde la interposición de la demanda.

Tercero. Se imponen las costas al demandado.

Contra la presente resolución cabe preparar recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Néstor Daniel Demasi, cuyo domicilio es desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente.

En Parla, a 24 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.291/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Don Lorenzo Lobo Zamora, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y certifico: Que en los autos sobre juicio de desahucio seguidos en este Juzgado bajo el número 279 de 2008, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:

En Torrejón de Ardoz, a 12 de septiembre de 2008.—Vistos por mí, doña Cristina de Mora López, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Torrejón de Ardoz, los autos del juicio registrados con el número 270 de 2008, seguidos a instancias de don Carlos Peña González, representado por la procuradora doña Victoria Pato Calleja y asistido por el letrado don Óscar Casado Simón, frente a doña Erika Enrique Monteiro, declarada en situación de rebeldía procesal, ha recaído la presente en virtud de lo siguiente:

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Victoria Pato Calleja, en nombre y representación de don Carlos Peña González, frente a doña Erika Enrique Monteiro, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda, sita en la calle Orien-

te, número 59, de Daganzo de Arriba, condenando a la demandada a dejar la vivienda libre y expedita, a disposición del actor, con apercibimiento de que si así no lo hiciera será lanzada por la fuerza y a su costa. Y que debo condenar y condeno a la demandada a que pague al actor la cantidad de 20.460 euros en concepto de rentas adeudadas desde diciembre de 2007 hasta la fecha, así como al pago de las rentas que se vayan devengando hasta el efectivo desalojo de la finca, así como al pago de los intereses legales de las cantidades adeudadas. En lo que atañe al “dies a quo”, para iniciar el devengo de los intereses ha de estarse al momento de la interposición de la demanda en relación con los 10.000 euros que se concretan en el escrito de demanda y en relación con las que van venciendo durante la sustanciación de la presente causa hasta el efectivo desalojo de la finca, se estará al séptimo día del mes en que debió procederse al pago de las mismas.

Se imponen las costas a la parte demandada. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid a preparar, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Erika Enrique Monteiro, actualmente en paradero desconocido, expido en presente en Torrejón de Ardoz, a 15 de septiembre de 2008. Doy fe.—El secretario (firmado).

(02/4.671/096)

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ballesteros Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 1 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 577 de 2008, procedimiento abreviado, se sigue recurso contencioso-administrativo, a instancias de don Antonio Encinar Pérez, contra la resolución de fecha 6 de marzo de 2008 del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, sobre reconocimiento a participar en concurso-oposición, en el que por resolución del día de la fecha se ha acordado se emplace por medio de edictos al posible interesado, en ignorado paradero, don Isidoro España Rodríguez, para que en el plazo improrrogable de nueve días se personen en forma en autos, si a su derecho conviene, bajo apercibimiento de que, de personarse con posterioridad al plazo indicado, se les tendrá por parte solo para los trámites no precluidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, expido el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/12.516/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cimas Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 75 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Alexander Figueroa Rojas, contra la empresa “Movitierra Tres García, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 24 de marzo de 2009.

La extiendo para hacer constar que con esta fecha se ha presentado el precedente escrito, de lo que pasaré a dar cuenta a su señoría con propuesta de resolución. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Carmen Cimas Sainz.—En Madrid, a 6 de abril de 2009.

Únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la petición de la parte actora contra la empresa “Movitierra Tres García, Sociedad Limitada”, a favor del demandante don Jorge Alexander Figueroa Rojas y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia según los artículos 284 y 279.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en la calle Hernani, número 59, primero, 28020 Madrid, el día 7 de mayo de 2009, a las once y treinta horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cítese en legal forma a tal fin, quedando advertidos de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada) se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Movitierra Tres García, Socie-

dad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.750/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 26 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Tomás Olivero Franco y don Diego Medrano Moya, contra las empresas “Encofrados Blamer, Sociedad Limitada”, y “Estructuras y Encofrados Feres, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 13 de enero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Tomás Olivero Franco y don Diego Medrano Moya, contra “Encofrados Blamer, Sociedad Limitada”, y “Estructuras y Encofrados Feres, Sociedad Limitada”, en materia de despido. De lo que doy cuenta a su señoría. Doy fe.

Auto

En Madrid, a 13 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro de registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 7 de mayo de 2009, a las nueve y cincuenta, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados, y a los interesados, de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se tienen por hechas las manifestaciones del primer otrosí.

Se admiten los medios de prueba propuestos en el segundo otrosí.

Respecto a la documental, se requiere a las empresas demandadas “Encofrados Blamer, Sociedad Limitada”, y “Estructuras y Encofrados Feres, Sociedad Limitada”, a fin de que aporten en el acto del juicio los documentos solicitados por la parte actora en su escrito de demanda.